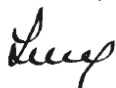


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, la anterior documentación fue allegada los días 17 de enero y 23 de febrero de 2024. Sírvese proveer.

Armenia, Quindío; 05 de abril de 2024.



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Amparo de pobreza
RADICADO: 630014003005-**2023-00516-00**

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado el pasado por la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, relacionado con no aceptar el amparo de pobreza para el cual fue designada dentro del presente asunto, bajo el argumento que ha sido nombrada en más de cinco procesos como curador ad litem; sin embargo, con la documentación allegada no se acredita tal manifestación conforme a lo establecido por el Numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, como quiera que si bien se relacionan 6 procesos, revisada la documentación allegada y consultado el aplicativo de consulta de procesos de la rama judicial se pudo advertir lo siguiente:

- Sobre el proceso referido en el numeral 1, no se puede realizar la verificación del estado actual del asunto.
- Los señalados en los numerales 3, 4, 5 y 6, corresponden a procesos ejecutivos que cuentan con auto de seguir adelante la ejecución, en virtud de lo cual se entiende agotado lo propio del cargo desde que se dictó tal providencia.

Así pues, al no encontrar acreditada designación alguna en la actualidad, advierte el despacho que la carga que no es desproporcionada, sino que, por el contrario, se inspira en el deber de solidaridad que como profesional en derecho es necesario que desempeñe, colaborando así en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia de las personas que por alguna circunstancia no pueden concurrir al proceso y por ello, no se **NO SE ACEPTA** la justificación emitida por la citada abogada.

Siendo así las cosas, **SE REQUIERE** a fin de que atienda con diligencia y cuidado el deber que el cargo le impone, debiendo de coordinar inmediatamente para la posesión en el cargo designado, el cual es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele sanción hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y de compulsársele copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, de conformidad a lo previsto en el Artículo 50 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 07 del Artículo 48 ibídem.

Remítasele copia de la presente decisión a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, al correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co

Una vez la abogada atienda el requerimiento efectuado, dispóngase de manera inmediata a remitirle el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico señalado, a efectos de que asuma los deberes del cargo encomendado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cce275c5c8a0310075694422a96f97ec81d9c99f2dd098563d0158de3ef0826**

Documento generado en 06/04/2024 02:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>